

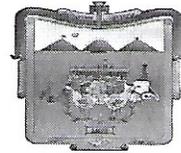
CONTRATO DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA

CONTRATO DE ASOCIACIÓN PÚBLICO-PRIVADA BAJO UN ESQUEMA DE CONTRATO DE OBRA “LLAVE EN MANO” Y ARRENDAMIENTO DE LARGO PLAZO CON OPCIÓN DE COMPRA, PARA LLEVAR A CABO EL “ PROYECTO DE EFICIENCIA ENERGÉTICA PARA EL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO MUNICIPAL” DE GUTIÉRREZ ZAMORA, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, (EL “CONTRATO”) QUE CELEBRAN, EL DÍA CATORCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO, Y FIRMAN POR TRIPLICADO:

- 1) El H. Ayuntamiento de Gutiérrez Zamora, Veracruz (el “**Municipio**”), representado en este acto por el C. Ing. Wilman Monje Morales, Presidente Municipal; C. Profra. Rosa María Ortega González, Sindica Única y la L.C. Kitzia Eunice Juárez Salazar; Tesorero Municipal.
- 2) la Empresa Aris de México, S.A. de C.V., (el “Inversionista **Desarrollador**”), representado en este acto por el Ing. Víctor Bleda García.
- 3) y en conjunto con “el Municipio”, “las PARTES”, de conformidad con los siguientes Antecedentes, Declaraciones y Cláusulas:

ANTECEDENTES

- I Con fecha dos de abril de dos mil dieciocho, el H. Ayuntamiento de Gutiérrez Zamora, Veracruz de Ignacio de la Llave celebró Sesión Extraordinaria Ter de Cabildo 27, en la cual se autorizó someter a consideración de la empresa HZ Suministros Industriales, S.A. de C.V. como tercero especializado en conformidad con los artículos 16 y 26 de la Ley, para que dictamine el Proyecto de Asociación Público Privada en la modalidad de contrato de obra llave en mano y arrendamiento de largo plazo con opción de compra, “Propuesta No Solicitada” denominada: “Proyecto de Eficiencia Energética para el Alumbrado Público Municipal”, que presentó ante este Ayuntamiento, la empresa Ingeniería en Construcción y Soluciones Ambientales, S.A. de C.V., misma que resultó procedente.
- II Con base en lo anterior, el Cabildo del Municipio procedió a enviar al Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave (el “**Congreso**”) el acta de dicha aprobación para su revisión y votación conforme al artículo 18 y 23 de la Ley APP. El Congreso aprobó por mayoría calificada la realización de la APP en los términos presentados, y aprobó la emisión del proceso competitivo conforme al artículo 33 y el Título Tercero de la Ley, mediante Decreto Número 740 publicado en Gaceta Oficial del Órgano de Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave el día 08 de octubre de 2018.
- III Mediante oficios girados a los prestadores de servicios Ingeniería en Construcción y Soluciones Ambientales, S.A. de C.V., Sinergy Leds México, S.A. de C.V, y Airis de México, S.A. de C.V., el 11 de octubre de 2018, el Municipio envió invitación y bases en términos del artículo 26 y 27 de la Ley de Disciplina Financiera, así como al tercer párrafo del numeral 9 del ACUERDO por el que se emiten los Lineamientos de la Metodología para el Cálculo del Menor Costo Financiero y de los Procesos Competitivos de los Financiamientos y Obligaciones a contratar por parte de las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos; para que participaran en el proceso competitivo No.



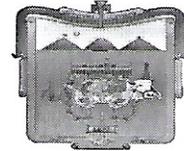
PC/001/2018, mediante el cual se otorgaría al participante que ofreciera las mejores condiciones al Municipio el derecho a suscribir el presente Contrato.

- IV De conformidad con lo establecido en las bases correspondiente y en la Legislación Aplicable, y en virtud de que se cumplieron los requisitos legales, técnicos y económicos de dichas disposiciones, con fecha 05 de noviembre de 2018, el Municipio declaró Ganador del proceso competitivo No. PC/001/2018 a la Empresa Aris de México, S.A. de C.V., en virtud de que presentó la mejor propuesta al Municipio, considerando su solvencia económica y capacidades técnicas y financieras.

DECLARACIONES

I Declara el Municipio, por conducto de su representante, que:

- a) De conformidad con los artículos 115, fracciones I, II y III inciso b) y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 68 párrafo primero y 71 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave y 2 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, es un ente público con personalidad jurídica y patrimonio propio, además de tener a su cargo y dentro de su esfera de competencia las funciones de gobierno y prestación de servicio público, incluyendo Alumbrado Público, por lo que es autoridad competente y se encuentra debidamente autorizada por el Congreso del Estado para celebrar el presente Contrato, tal y como se acredita en las autorizaciones descritas en la sección de Antecedentes del presente Contrato;
- b) El presente Contrato de **ASOCIACIÓN PÚBLICO-PRIVADA BAJO UN ESQUEMA DE CONTRATO DE OBRA “LLAVE EN MANO” Y ARRENDAMIENTO DE LARGO PLAZO CON OPCIÓN DE COMPRA, PARA LLEVAR A CABO EL “ PROYECTO DE EFICIENCIA ENERGÉTICA PARA EL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO MUNICIPAL ” DEL MUNICIPIO DE GUTIÉRREZ ZAMORA VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE**, cumple con el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 México Próspero, el Programa Sectorial de Energía 2013-2018, el Programa Nacional de Infraestructura 2014-2018 y el Programa Especial para el Aprovechamiento de Energías Renovables 2013-2027;
- c) Los representantes mencionados en el numeral 1) del proemio del presente Contrato cuentan con todas las facultades legales suficientes para obligar al Municipio en los términos del presente Contrato, tal y como consta en Constancia de Mayoría y Validez, expedida por el Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz con fecha 7 del mes de junio de 2017, de conformidad con el **Anexo “B” (Personalidad)** del presente Contrato;
- d) Tiene a su cargo, conforme al artículo 71 fracción XI inciso b) de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el servicio municipal de alumbrado público, y por lo tanto la obligación constitucional de realizar todas las actividades, actos, convenios y contratos que lleven a la mayor eficiencia, economía y

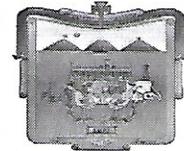


sustentabilidad ambiental, por la vía de innovación tecnológica, a fin de dotar del mejor servicio público de alumbrado a sus habitantes, sin exclusión social alguna;

- e) Es de interés público reducir el consumo de energía eléctrica del alumbrado público municipal, disminuir el gasto en insumos energéticos, mejorando las finanzas públicas y aumentando la competitividad del aparato productivo, reducir las emisiones de gases de efecto invernadero; y conservar los recursos energéticos del país, a través de los equipos, tecnología y gestión que puedan ser instrumentados y proveídos por el Inversionista, con los cuales se busca generar un ahorro económico sustancial, generar un beneficio ambiental al reducir la cantidad de energía requerida para el alumbrado público y disminuir las emisiones de CO₂, reducir costo de mantenimiento al contar con un equipo moderno que los requiere con menor frecuencia, y mejorar la calidad de vida de la población del Municipio al permitir un mejor aprovechamiento de los espacios públicos;
- f) Que tiene derecho a que el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave le entregue, mediante determinadas liquidaciones y ajustes, los ingresos que le correspondan conforme a las normas de coordinación aplicables por concepto de participaciones estatales y federales, presentes y futuras derivadas de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, con la suscripción de los convenios de los que derivan incentivos federales, y al Sistema Estatal de Veracruz de Ignacio de la Llave; en cada caso netos de retenciones, deducciones y compensaciones por afectaciones válidas que en su caso procedan conforme a Ley de Coordinación Fiscal para el Estado y los Municipios de Veracruz de Ignacio de la Llave y el artículo 9 y relacionados de la Ley de Coordinación Fiscal, tales como afectaciones para pago de obligaciones a su cargo, previamente autorizadas por la legislatura del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, afectaciones para el pago de obligaciones que constituyan deuda pública para inversión pública productiva;
- g) Tomando en cuenta los incisos anteriores, declara que, para la correcta prestación del servicio de alumbrado público, el Municipio requiere de la realización del Proyecto, objeto del presente Contrato, asociándose con el Inversionista;

II Declara el “Inversionista Desarrollador”, por conducto de su representante, que:

- a) Es una sociedad mercantil legalmente constituida y con existencia y capacidad jurídica de conformidad con las leyes de México, según se acredita mediante la escritura pública número **45828** de fecha 24 de julio del año 2012, otorgada ante la fe del Licenciado José Daniel Labardini Schettino, titular de la Notaría Pública número 86 de la ciudad de Distrito Federal, debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio bajo el folio mercantil número **481649-1**, de fecha 11 de octubre de 2012, agregándose al presente contrato como **Anexo “B” (Personalidad)** una copia de dicho instrumento; modificación con escritura pública número **48880** de fecha 1 de abril del año 2014, otorgada ante la fe del Licenciado José Daniel Labardini Schettino, titular de la Notaría Pública número 86 de la ciudad de Distrito Federal, debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio bajo el folio mercantil número



481649-1, de fecha 24 de abril de 2014, agregándose como **Anexo "B" (Personalidad)** una copia de dicho instrumento.

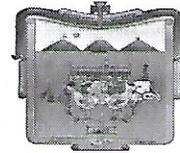
- b) Su representante acredita sus facultades mediante la escritura pública **60201**, de fecha 18 de julio 2018, ante la fe del Licenciado Héctor Manuel Cárdenas Villareal, titular de la Notaría Pública 201 de la Ciudad de México, debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio bajo el folio mercantil **481649-1** el 14 de septiembre de 2018, manifestando bajo protesta de decir verdad que dichas facultades no le han sido modificadas ni revocadas en forma alguna, agregándose **Anexo "B" (Personalidad)** como una copia de dicho instrumento como;
- c) Tiene la capacidad jurídica, técnica y económica necesaria para celebrar el presente Contrato, cumplir con sus obligaciones derivadas del mismo y desarrollar de forma apropiada el Proyecto, así como prestar los Servicios materia del mismo, y dispone de la organización, elementos, conocimiento y experiencia suficiente para cumplir con lo anterior;
- d) Cuenta con la capacidad económica y legal suficiente para aportar los recursos y ejecutar correctamente sus obligaciones conforme al presente Contrato y a los requerimientos del Proyecto;
- e) No se encuentra bajo ninguno de los supuestos del artículo 39 de la Ley APP;
- f) Es su deseo celebrar el presente Contrato;

III Declaran las Partes, por conducto de sus respectivos representantes, que:

- a) Se reconocen mutuamente, de forma expresa, el carácter con que suscriben el presente Contrato.
- b) Cuentan con los recursos técnicos, materiales y económicos suficientes para celebrar el presente Contrato, así como las autorizaciones necesarias para la ejecución del Proyecto.
- c) La celebración del presente Contrato se hace en conformidad con la Legislación Aplicable y no afecta mejores derechos de terceros.
- d) Reconocen e integran como al presente, la proposición técnica y económica del participante ganador.
- e) Es su interés y libre voluntad celebrar el presente Contrato al tenor de las siguientes:

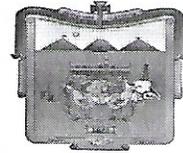
CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA. DEFINICIONES. Los términos a continuación, escritos con mayúsculas iniciales, así como las frases compuestas de palabras escritas con mayúsculas iniciales que se

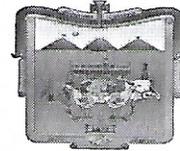


utilicen en el presente Contrato y en sus anexos y que se listan a continuación, tendrán los siguientes significados. En caso de no estar definidos a continuación, los términos tendrán el significado que expresamente se les atribuya en otra parte del presente Contrato, en cualquiera de sus Anexos, o en las Bases.

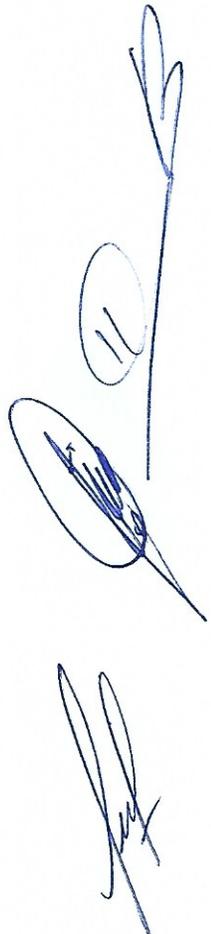
1. **Acreeedor o Acreedores:** la persona física o moral distinta del Inversionista, sus Filiales, subsidiarias o controladora, salvo que se trate de una institución de crédito debidamente autorizada bajo las leyes aplicables, que otorguen Financiamiento al Inversionista para la realización total o parcial del Proyecto y/o para sustituir parcial o totalmente dicho Financiamiento o para ser aplicado a los fines establecidos en el presente Contrato.
2. **Actividades de Instalación:** son el conjunto de actividades que deberá llevar a cabo el Desarrollador, conforme a su Oferta Técnica, para la instalación de los Equipos.
3. **Actividades del Desarrollador / Servicios:** son el conjunto de actividades que deberá llevar a cabo el Inversionista para poder prestar al Municipio los Servicios en términos del presente Contrato.
4. **Actividades Preliminares:** son el conjunto de actividades que deberá llevar a cabo el Inversionista en forma previa para poder prestar los Servicios al Municipio, en términos del presente Contrato.
5. **Ahorro Esperado:** será el porcentaje estimado a disminuir en el consumo de energía eléctrica, respecto del último censo validado por CFE, del sistema de alumbrado público.
6. **APP:** significa el esquema de Asociación Público-Privada.
7. **Aportaciones del Desarrollador:** las aportaciones que se obliga a hacer el Desarrollador al Fideicomiso y/o en especie, conforme a lo establecido en la cláusula octava del presente.
8. **Aportaciones del Municipio:** las aportaciones que se obliga a hacer el Municipio al Fideicomiso conforme a lo establecido en la cláusula octava, numeral 8.2, inciso (a) del presente.
9. **Arrendamiento:** Acuerdo de voluntades mediante el cual el Inversionista Desarrollador, cede al Municipio los bienes a arrendar, por lo cual recibirá un pago como Contraprestación por un plazo de diez años, al final de ese período los "Bienes a arrendar" se transfieren en propiedad a favor del Municipio sin costo alguno.
10. **Autoridad Gubernamental:** significa cualquier órgano, secretaría, departamento o en general cualquier autoridad de los poderes ejecutivo, legislativo o judicial, ya sea en los ámbitos federal, estatal o municipal, incluyendo a la administración pública centralizada y paraestatal, comisiones, órganos u organismos, el banco central o cualquier otra entidad que ejerza facultades o funciones ejecutivas, legislativas, judiciales, fiscales, reguladoras, administrativas de o correspondientes al Gobierno de que se trate y que tenga jurisdicción o facultades sobre el asunto del que se ocupe.
11. **Autorizaciones:** significa los permisos, autorizaciones, actas, aprobaciones, certificados, consentimientos, licencias y demás instrumentos jurídicos que se requieran conforme a las Leyes Aplicables, y cualquier otro consentimiento o acuerdo necesario que se requiera para llevar a cabo la Ejecución del Proyecto de conformidad con los términos del presente Contrato, incluyendo el acta de cabildo 27 del H. Ayuntamiento de Gutiérrez Zamora, Veracruz de Ignacio de la Llave, correspondiente a la sesión extraordinaria Ter, celebrada el día dos de abril de dos mil dieciocho y del Decreto de autorización número 740, emitido por el H. Congreso del Estado y publicado en la Gaceta Oficial del Órgano de Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave el día 08 de octubre del 2018.
12. **Bases:** significa todos los documentos emitidos por el Municipio, de conformidad con las Leyes Aplicables, que establecieron los lineamientos, requisitos, procedimientos y formatos



- que fueron observados por quienes participaron en el procedimiento competitivo No. PC/001/2018, mediante la cual, se otorgó el derecho a suscribir el presente Contrato.
13. **Bienes a arrendar:** El sistema de alumbrado público rehabilitado, integrado por: luminario, cable, brazo, conectores, herrajes de sujeción y demás accesorios para el funcionamiento de las luminarias en condiciones normales de operación.
 14. **CFE:** Comisión Federal de Electricidad
 15. **Cierre Financiero:** significa la fecha en que el Desarrollador, en su caso, cumpla con las condiciones precedentes establecidas para estar en posibilidad de disponer de los financiamientos de deuda que serán aplicados para la ejecución del Proyecto, misma que deberá llevarse a cabo dentro de los tres meses siguientes a la firma del presente.
 16. **Congreso:** H. Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave
 17. **Contrato / Contrato APP:** significa el presente Contrato de Asociación Público-Privada **BAJO UN ESQUEMA DE CONTRATO DE OBRA “LLAVE EN MANO” Y ARRENDAMIENTO DE LARGO PLAZO CON OPCIÓN DE COMPRA, PARA LLEVAR A CABO EL “PROYECTO DE EFICIENCIA ENERGÉTICA PARA EL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO MUNICIPAL” DEL MUNICIPIO DE GUTIÉRREZ ZAMORA, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE**, incluyendo todos y cada uno de sus anexos.
 18. **Contraprestación:** cantidad de dinero que el ayuntamiento pagará al Inversionista Desarrollador por el servicio conforme sea pactado en el contrato.
 19. **Destino:** significa el destino de los recursos que aportará el Municipio, mismo que será la inversión pública productiva consistente en el **“PROYECTO DE EFICIENCIA ENERGÉTICA PARA EL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO MUNICIPAL” DEL MUNICIPIO DE GUTIÉRREZ ZAMORA, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE**.
 20. **Documentos del Proyecto:** significa, conjuntamente, este Contrato incluyendo sus anexos, los contratos celebrados por el Inversionista con los Subcontratistas, las pólizas de los seguros y fianzas que se contraten al amparo del presente Contrato, y los Documentos del Financiamiento.
 21. **DOF:** significa el Diario Oficial de la Federación.
 22. **Ejecución del Proyecto:** significa el desarrollo de todas las actividades para la consecución del proyecto incluyendo preliminares, de ejecución.
 23. **Equipos / Productos:** todos los bienes y sus componentes a ser instalados por el Desarrollador conforme al alcance del presente Contrato y su Oferta Técnica.
 24. **Especificaciones Técnicas:** significa las normas y especificaciones técnicas que establezcan los reglamentos, normas oficiales mexicanas, manuales, lineamientos, decretos, circulares y demás ordenamientos jurídicos que resulten aplicables al Desarrollador en el cumplimiento de sus obligaciones asumidas en el presente Contrato y el Anexo “E” (Especificaciones Técnicas).
 25. **Fecha de Inicio del Servicio:** Será el día 1 de enero de 2019, siempre que se hubiese obtenido previamente la inscripción del presente contrato ante el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
 26. **Fecha de Terminación del Contrato:** Significa el día 31 de diciembre de 2028, fecha en la cual el Desarrollador se obliga a concluir con el Proyecto, y el Municipio a realizar la expedición del acta de entrega-recepción correspondiente, salvo que, en su caso y de conformidad con lo previsto en el presente Contrato, (i) las Partes lo den por terminado de mutuo acuerdo hecho constar por escrito, o bien, (ii) se determina que el Contrato se ha dado por terminado o ha sido rescindido conforme a lo pactado en el mismo:



27. **Fideicomitente(s):** Entidad(es) que aportan patrimonio al Fideicomiso, transmitiendo su propiedad o titularidad, para el cumplimiento de sus fines, encomendando la realización de los mismos al Fiduciario, conforme a lo dispuesto por la Cláusula Octava.
28. **Fideicomisario(s):** Beneficiario(s) del Fideicomiso que recibirán el provecho que el mismo implica, conforme a lo dispuesto por la Cláusula Octava.
29. **Fideicomiso:** significa el contrato de fideicomiso irrevocable de administración, garantía y fuente de pago constituido o por constituirse en términos de las Bases, las Autorizaciones y el presente Contrato.
30. **Fiduciario:** significa la entidad financiera debidamente autorizada para fungir como tal, designada como fiduciario en el Fideicomiso.
31. **Financiamientos:** significa los créditos, las coberturas de los mismos y/o los productos de los financiamientos, así como los refinanciamientos de los créditos originales que obtenga el Desarrollador de un Acreedor a través de cualquier instrumento de deuda, exclusivamente para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente Contrato, con excepción de los créditos recibidos de proveedores en el curso ordinario de sus negocios por plazos menores a un año.
32. **Gravamen:** significa cualquier afectación o limitación, incluyendo de manera enunciativa y limitativa, garantías, hipotecas, demandas, cesiones, derecho, afectaciones en fideicomiso o cualquier otra que otorgue un derecho preferente, incluyendo cualquier convenio en el que se constituyan las mismas.
33. **Gastos de Inversión:** Todos los gastos necesarios para la ejecución del proyecto, que comprende el suministro de Equipos y materiales necesarios, instalación, estructuración del proyecto y en general, todos los que se deban erogar.
34. **Inversionista / Desarrollador:** es la persona moral cuyo propósito es la ejecución del Proyecto, y cuya información es señalada en el numeral II del proemio del presente Contrato.
35. **Jurisprudencia:** Conjunto de las sentencias, decisiones o fallos dictados por los tribunales de justicia o las autoridades gubernativas, de aplicación obligatoria en el sistema legal mexicano.
36. **Ley / Ley APP:** Ley Número 300 de Asociaciones Público-Privadas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave
37. **Leyes Aplicables / Legislación Aplicable:** Todas las disposiciones legales vigentes aplicables al presente Contrato incluyendo de manera enunciativa mas no limitativa, se consideran Leyes Aplicables: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución Política del Estado de Veracruz, Ley de Asociaciones Público Privadas del Estado de Veracruz, Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios entre otras.
38. **Manuales de Operación:** Documentos elaborados por el Desarrollador conforme a su Propuesta Técnica y Propuesta Económica, aprobados por el municipio en el que se describen los procesos de mantenimiento y atención al usuario en relación al Proyecto.
39. **Oferta Económica:** significa el conjunto de datos, información, especificaciones y documentos de carácter económico-financiero, que el participante Ganador incluyó en su Oferta de acuerdo con lo establecido en las Bases.
40. **Oferta Técnica / Propuesta Técnica:** significa el conjunto de datos, información, especificaciones y documentos de carácter general, técnico y legal, que el participante Ganador incluyó en su Propuesta, de acuerdo con lo establecido en las Bases.
41. **Pagos por Terminación:** Los pagos que deberán ser cubiertos en caso de terminación del presente Contrato, conforme a lo dispuesto en el Anexo "G".
42. **Partes:** significa, conjuntamente, el Desarrollador y el Municipio.





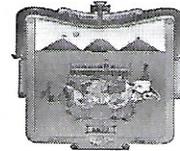
43. **“Partida Presupuestal”**: las partidas con los montos que permitirán realizar el pago del servicio como Contraprestación a favor del Desarrollador.
44. **Personal a Cargo del Desarrollador**: significa de manera enunciativa los empleados, directivos, personas de confianza, filiales, subsidiarias, dependientes, factores, personas relacionadas y demás personas que se encuentren en una relación personal subordinada con el Desarrollador.
45. **Participaciones Federales**: las participaciones federales, presentes y futuras, correspondientes al ramo 28, que tiene derecho a recibir el Municipio en términos de la Ley de Coordinación Fiscal y las normas de coordinación correspondientes.
46. **Presupuesto Anual**: El presupuesto anual del municipio destinado al pago de los servicios en calidad de arrendamiento del servicio de alumbrado público, que se contemplará en el presupuesto de egresos del municipio de cada año de vigencia del contrato.
47. **Programa de Trabajo / Programa de Ejecución**: programa de avance y erogaciones calendarizado conforme al que se realizarán las Actividades del Desarrollador, incluido en el presente Contrato como **Anexo “D” (Programa de Trabajo)**.
48. **Proyecto**: **“PROYECTO DE EFICIENCIA ENERGÉTICA PARA EL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO MUNICIPAL” DEL MUNICIPIO DE GUTIÉRREZ ZAMORA, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE**, con una vigencia de diez años para que el Desarrollador lleve a cabo, con recursos privados, las obras necesarias para la sustitución de 2,698(dos mil seiscientos noventa y ocho) luminarias del Municipio, por luminarias con tecnología LED conforme a lo establecido en el presente Contrato y sus Anexos.
49. **Sistema rehabilitado**: El sistema de alumbrado público rehabilitado, integrado por: luminario, cable, brazo, conectores, herrajes de sujeción y demás accesorios para el funcionamiento de las luminarias en condiciones normales de operación.
50. **Subcontratista**: significa cualquier persona física o moral, distinta al Inversionista Desarrollador, que celebre con éste un subcontrato para prestar los Servicios o realizar cualquiera de las actividades contenidas en el Contrato, acreditando su experiencia en términos de las Bases, y cuya suscripción no libera de su obligación y responsabilidad al Desarrollador, ni implica cesión, novación o modificación alguna al Contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA. OBJETO.

El objeto del presente Contrato consiste en establecer una Asociación Público Privada entre el Municipio y el Inversionista Desarrollador para que éste último ejecute el **“PROYECTO DE EFICIENCIA ENERGÉTICA PARA EL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO MUNICIPAL” DEL MUNICIPIO DE GUTIÉRREZ ZAMORA, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE**, bajo un esquema de contrato de obra llave en mano y arrendamiento de largo plazo con opción de compra, consistente en:

2.1 Actividades preliminares.

- Es la etapa de inversión inicial y de **“Actividades de Instalación”**, a cargo del **“Inversionista Desarrollador”**. En esta etapa se rehabilitará el alumbrado público (2,698 puntos de luz) y la gestión ante CFE para la contratación de nuevas cargas, conforme a las siguientes acciones:
 1. Desmontar los luminarios existentes y entregarlos en el lugar designado por las autoridades municipales dentro del territorio del Municipio.



2. Suministro e instalación del luminario nuevo en el mismo poste donde se desmontó el existente. Las especificaciones técnicas del luminario a instalar son aquellas propuestas por el licitante y que corresponden al anexo técnico de la licitación.
3. Montar el luminario nuevo en el mismo poste donde se desmontó el existente
4. Suministro e instalación de cable nuevo (THW cal 12 en cobre o equivalente en aluminio) entre la red de baja tensión de CFE y el luminario, cuando dicha alimentación sea aérea; o entre la caña de poste y el luminario cuando sea subterránea.
5. Suministro e instalación de conectores tipo cuña (conocidos también como “universales” o “UDC”), bimetálicos, del calibre correcto (conforme lo especifique el fabricante del conector y los cables a unir, para conectar el cable de alimentación de la luminaria con la red eléctrica
6. Suministro e instalación de un brazo y abrazadera nueva en todos los casos en donde exista un montaje semejante (por brazo y abrazadera), y exceptuando aquellos donde sea impracticable (como por ejemplo que el brazo del poste sea de diseño especial, el brazo esté soldado al poste) o en cualquier circunstancia de común acuerdo con las autoridades municipales.
7. La fijación del brazo al poste por fleje de acero inoxidable y grapas es una opción permisible donde esta práctica ofrezca ventajas técnicas.
8. En general el brazo será de 1m de longitud, excepto en vialidades cuyo ancho sea menor de 8m. En este caso se instalarán brazos entre 50cm y 70cm. La colocación de brazos de menor longitud, o su ausencia, serán de común acuerdo con las autoridades municipales.
9. Gestión ante CFE de un nuevo convenio a partir del nuevo censo, resultado de la obra de rehabilitación.

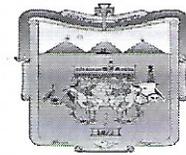
Una vez terminadas las “**Actividades de Instalación**”, deberá servir para ser operada por el ayuntamiento y se dará inicio a las “**Actividades del Desarrollador/Servicios**”.

2.2 “**Actividades del Desarrollador/Servicios**”.

Período de arrendamiento: el Municipio toma en arrendamiento, por un plazo de diez años “**LOS BIENES A ARRENDAR**”, y cubrirá el servicio de arrendamiento mediante pagos periódicos, conforme al Calendario de Erogaciones Pendientes de Pago; al término del contrato, “**LOS BIENES A ARRENDAR** pasarán a ser propiedad del Municipio sin costo alguno.

Los recursos que se destinen para el pago de estas obligaciones constituyen una Inversión Pública Productiva, que son todas aquellas erogaciones por la cual se genere, directa o indirectamente, un beneficio social y adicionalmente, cuya finalidad específica sea la construcción, mejoramiento, rehabilitación y/o reposición de bienes de dominio público, como lo es en este caso el alumbrado público, así como las erogaciones realizadas con recursos provenientes de financiamientos destinadas a la ejecución de obras, contratación de servicios, adquisición de bienes y los gastos para la rehabilitación de bienes que generen un aumento en la capacidad o vida útil de los mismos.

Conforme a lo previsto en este Contrato y en las Autorizaciones, las “**actividades de instalación**” y “**actividades preliminares**”, deberán realizarse desde la “**fecha de inicio**”; las “**Actividades del Desarrollador/Servicios**” comprende el servicio de arrendamiento, en el horizonte de diez años



cumpliendo con las obligaciones asumidas en el presente contrato, siempre en estricto apego a las Especificaciones Técnicas y los Manuales de Operación.

CLÁUSULA TERCERA. INVERSIÓN, CONTRAPRESTACIÓN Y MECANISMO DE PAGO.

3.1 GASTOS DE INVERSIÓN

El monto por **Gastos de Inversión Inicial**, para ejecutar el proyecto en el período de “**Actividades de Instalación**” con cargo al Desarrollador será de \$ **19’736,232.00**, (DIECINUEVE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS. 00/100 MN), más \$ **3’157,797.00**, (TRES MILLONES CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS. 00/100 MN), por concepto de Impuesto al Valor Agregado, haciendo un total de \$ **22’894,029.00** (VEINTIDÓS MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL VEINTINUEVE PESOS. 00/100 MN), conforme a la Oferta Económica que considera los siguientes conceptos:

- a) **Actividades preliminares:** i) Pago por la estructuración de la Propuesta no Solicitada de acuerdo al artículo 33 de la Ley de Asociaciones Público Privadas para el Estado de Veracruz; ii) El pago que resulte de las gestiones para la actualización del censo de luminarias instaladas y el reconocimiento de los ahorros alcanzados por parte de la CFE; iii) En su caso, los reportes finales del proyecto ejecutado ante la CONUEE.
- b) **Actividades de instalación:** iv) Suministro de 2698 luminarios LED; v) Rehabilitación de la infraestructura del sistema de alumbrado público que incluye materiales y mano de obra.

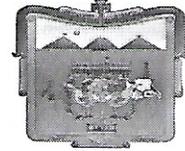
El Desarrollador se compromete a realizar los **Gastos de Inversión Inicial** una vez que el presente contrato cuente con el Registro de Deuda Pública Municipal del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y el Registro Público Único de Financiamiento y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.

Con ello se constituye la formalización de la Inversión Pública Productiva. Y existe una obligatoriedad incondicional y manifiesta por parte del municipio. Así mismo la garantía de pago de 7.5% del Fondo general de participaciones, durante la vigencia establecida en este contrato.

3.2 CONTRAPRESTACIÓN.

Para efectos de claridad y en cumplimiento con las disposiciones aplicables de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y el Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, se establece en el presente Contrato que el monto de inversión del Municipio a valor presente es la cantidad de \$**25’381,661.00**, (veinticinco millones trescientos ochenta y un mil seiscientos sesenta y un pesos. 00/100 MN).

El monto total autorizado para el presente Contrato, (por la prestación del servicio de arrendamiento, en el horizonte del plazo de vigencia) asciende a la cantidad de \$ **42’910,735.00**, (Cuarenta y dos millones novecientos diez mil setecientos treinta y cinco pesos. 00/100 MN). Sin embargo, la Contraprestación total anual que corresponde otorgar al Municipio es la cantidad de \$**3’411,600.00**, (Tres millones cuatrocientos once mil seiscientos pesos. 00/100 MN), (tomando en cuenta para cada año de vigencia del presente Contrato, su respectiva actualización anual), de los cuales aportará mensualmente al Fideicomiso, conforme a la tabla Calendario de Erogaciones Pendientes de Pago, la cantidad de \$**284,300.00**, (Doscientos ochenta y cuatro mil trescientos pesos. 00/100 MN), correspondiendo en su totalidad al pago de servicios.

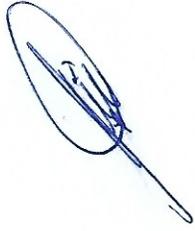


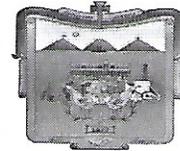
Así mismo, se establece que las erogaciones pendientes de pago a cargo del Municipio son todas aquellas que se encuentran descritas en la tabla Calendario de Erogaciones Pendientes de Pago del presente Contrato, (inserta en la presente cláusula), mismas cantidades que el Municipio se obliga a aportar al Fideicomiso de conformidad con los plazos, cantidades y ajuste anual previsto en dicha tabla y en el presente Contrato.

Conforme al calendario de erogaciones pendientes de pago, el primer pago correspondiente a la Contraprestación será en el mismo mes que la CFE haya ajustado el costo por la facturación eléctrica. Este trámite deberá realizarse en el transcurso de los 90 días posteriores al inicio de las "Actividades de Instalación".

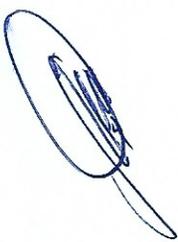
En virtud de lo anterior, el Desarrollador reconoce que el Municipio únicamente estará obligado a asegurar la aportación del Presupuesto Anual contemplando su ajuste anual acordado al Fideicomiso, así como el derecho de cobro de las Participaciones Federales, y será el Fideicomiso el que, conforme a las reglas de operación y cascada de pagos ahí establecidas, pague al Desarrollador la contraprestación correspondiente.

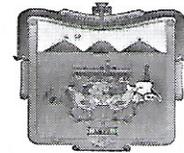
GUTIÉRREZ ZAMORA, VERACRUZ				
CALENDARIO DE OBLIGACIONE PENDIENTES DE PAGO				
AÑO	MES	SERVICIO	MONTO MENSUAL	MONTO ANUAL
0	0	0	0	
1	1	284,300	284,300	
1	2	284,300	284,300	
1	3	284,300	284,300	
1	4	284,300	284,300	
1	5	284,300	284,300	
1	6	284,300	284,300	
1	7	284,300	284,300	
1	8	284,300	284,300	
1	9	284,300	284,300	
1	10	284,300	284,300	
1	11	284,300	284,300	
1	12	284,300	284,300	3,411,600
2	1	298,515	298,515	
2	2	298,515	298,515	
2	3	298,515	298,515	
2	4	298,515	298,515	
2	5	298,515	298,515	
2	6	298,515	298,515	
2	7	298,515	298,515	
2	8	298,515	298,515	
2	9	298,515	298,515	
2	10	298,515	298,515	
2	11	298,515	298,515	
2	12	298,515	298,515	3,582,180

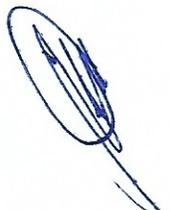



3	1	313,441	313,441	
3	2	313,441	313,441	
3	3	313,441	313,441	
3	4	313,441	313,441	
3	5	313,441	313,441	
3	6	313,441	313,441	
3	7	313,441	313,441	
3	8	313,441	313,441	
3	9	313,441	313,441	
3	10	313,441	313,441	
3	11	313,441	313,441	
3	12	313,441	313,441	3,761,289
4	1	329,113	329,113	
4	2	329,113	329,113	
4	3	329,113	329,113	
4	4	329,113	329,113	
4	5	329,113	329,113	
4	6	329,113	329,113	
4	7	329,113	329,113	
4	8	329,113	329,113	
4	9	329,113	329,113	
4	10	329,113	329,113	
4	11	329,113	329,113	
4	12	329,113	329,113	3,949,353
5	1	345,568	345,568	
5	2	345,568	345,568	
5	3	345,568	345,568	
5	4	345,568	345,568	
5	5	345,568	345,568	
5	6	345,568	345,568	
5	7	345,568	345,568	
5	8	345,568	345,568	
5	9	345,568	345,568	
5	10	345,568	345,568	
5	11	345,568	345,568	
5	12	345,568	345,568	4,146,821

6	1	362,847	362,847	
6	2	362,847	362,847	
6	3	362,847	362,847	
6	4	362,847	362,847	
6	5	362,847	362,847	
6	6	362,847	362,847	
6	7	362,847	362,847	
6	8	362,847	362,847	
6	9	362,847	362,847	
6	10	362,847	362,847	
6	11	362,847	362,847	
6	12	362,847	362,847	4,354,162
7	1	380,989	380,989	
7	2	380,989	380,989	
7	3	380,989	380,989	
7	4	380,989	380,989	
7	5	380,989	380,989	
7	6	380,989	380,989	
7	7	380,989	380,989	
7	8	380,989	380,989	
7	9	380,989	380,989	
7	10	380,989	380,989	
7	11	380,989	380,989	
7	12	380,989	380,989	4,571,870
8	1	400,039	400,039	
8	2	400,039	400,039	
8	3	400,039	400,039	
8	4	400,039	400,039	
8	5	400,039	400,039	
8	6	400,039	400,039	
8	7	400,039	400,039	
8	8	400,039	400,039	
8	9	400,039	400,039	
8	10	400,039	400,039	
8	11	400,039	400,039	
8	12	400,039	400,039	4,800,463



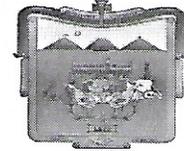

9	1	420,041	420,041	
9	2	420,041	420,041	
9	3	420,041	420,041	
9	4	420,041	420,041	
9	5	420,041	420,041	
9	6	420,041	420,041	
9	7	420,041	420,041	
9	8	420,041	420,041	
9	9	420,041	420,041	
9	10	420,041	420,041	
9	11	420,041	420,041	
9	12	420,041	420,041	5,040,487
10	1	441,043	441,043	
10	2	441,043	441,043	
10	3	441,043	441,043	
10	4	441,043	441,043	
10	5	441,043	441,043	
10	6	441,043	441,043	
10	7	441,043	441,043	
10	8	441,043	441,043	
10	9	441,043	441,043	
10	10	441,043	441,043	
10	11	441,043	441,043	
10	12	441,043	441,043	5,292,511
SUMATORIA			42,910,735	42,910,735

3.3 FORMA DE PAGO.

Las Partes saben y reconocen que la fuente de pago de las obligaciones a cargo del Municipio es el Presupuesto Anual, es decir, el “**presupuesto anual**” que el municipio destina al pago del servicio como contraprestación, mismo que se constituirá con la afectación del 7.5 % de las participaciones que en ingresos federales correspondan del Fondo General de Participaciones, por la cantidad correspondiente al Presupuesto Anual.

El Municipio aportará el Presupuesto Anual al Fideicomiso, de conformidad con la Cláusula 8.2 del Contrato, mismo que servirá como mecanismo de Pago de la contraprestación en favor del Desarrollador, conforme al orden de prelación descrito en la Cláusula 8.4.

El Fideicomiso, conforme a sus reglas de operación y a las disposiciones del presente realizará el pago de la contraprestación al “Inversionista Desarrollador”.



El Municipio será responsable de garantizar que el “Presupuesto Anual” sea conforme a las cantidades acordadas de acuerdo a lo previsto en la Cláusula 3.4 siguiente,

El Presupuesto Anual deberá actualizarse anualmente en un porcentaje mínimo del 5%, (cinco por ciento), o conforme al incremento inflacionario anual publicado por Banco de México en base al INPC, lo que resulte más alto.

3.4 SUFICIENCIA DEL PRESUPUESTO ANUAL

EL Municipio garantiza que el Presupuesto Anual aportado sea al menos por la cantidad de \$ 3'411,600.00, (Tres millones cuatrocientos once mil seiscientos pesos. 00/100 MN), monto que deberá actualizarse anualmente conforme a lo dispuesto en la Cláusula 3.3. En caso de que por cualquier motivo el Presupuesto Anual sea por una cantidad inferior a la aquí descrita, el Municipio garantiza que se complemente dicha cantidad con las Participaciones Federales.

El Municipio aportará al Fideicomiso, conforme a lo dispuesto en dicho instrumento, la cantidad que corresponda al “Presupuesto Anual”, o en su caso, los derechos de cobro de hasta el 7.5 %, (Siete punto cinco por ciento), de las Participaciones Federales provenientes del Fondo General de Participaciones Federales de conformidad con las Autorizaciones, a efectos de que éstas sean utilizadas para alcanzar el monto del Presupuesto Anual garantizado, conforme a lo dispuesto en la cláusula 8.2.

La contraprestación podrá variar, única y exclusivamente en los casos previstos en el presente Contrato.

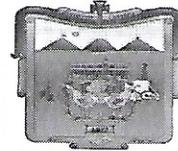
CLÁUSULA CUARTA. PLAZOS.

4.1 VIGENCIA DEL CONTRATO.

El presente Contrato tendrá una vigencia de 10(diez) años, es decir, 3,653 (tres mil seiscientos cincuenta y tres) días naturales, tomando en consideración los años bisiestos que ocurran durante este período. El plazo anterior será contado a partir de la **Fecha de Inicio**, es decir, el 1 de enero de 2019 y terminará en la Fecha de Terminación del contrato, es decir, el día 31 de diciembre de 2028, fecha en la cual el Desarrollador se obliga a concluir con el Proyecto, y el Municipio a realizar la expedición del acta de entrega-recepción correspondiente, en la que indique las Actividades del Desarrollador debidamente realizadas conforme a lo dispuesto en este Contrato.

4.2 INICIO DEL PROYECTO. Actividades de Instalación.

El **Inversionista Desarrollador** deberá dar inicio a esta etapa en la fecha indicada en la cláusula PRIMERA, numeral 25, salvo que por caso fortuito o fuerza mayor, o bien, por cualquier acontecimiento o circunstancia no imputable al **desarrollador**, se deba dar inicio en una fecha posterior.



En caso de demoras en el inicio del Proyecto por causas atribuibles al Municipio, el Desarrollador tendrá derecho a que se prorrogue el plazo del presente Contrato por un período igual a dichas demoras conforme a lo previsto en el artículo 81 de la Ley, así como a recibir indemnización por los daños y costos no recuperables incurridos debido a dichas demoras.

4.3 PRÓRROGAS.

Previo al vencimiento de la vigencia original del Contrato, las Partes podrán acordar prórrogas y en su caso, revisar las condiciones del presente Contrato. Las prórrogas solo podrán otorgarse por parte de la autoridad hasta por un término igual al período de vigencia original.

El Desarrollador podrá solicitar las prórrogas al Contrato una vez cumplidas dos terceras partes del término de la vigencia original, y a más tardar tres años antes del vencimiento de su vigencia.

Las prórrogas deberán autorizarse por el Municipio, debiendo informar al Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave de manera inmediata.

CLÁUSULA QUINTA. CALIDAD DE LOS EQUIPOS.

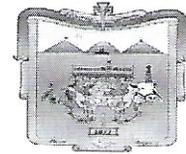
El Desarrollador queda obligado ante el Municipio a responder por la calidad de los Equipos, así como cualquier responsabilidad en qué hubiere incurrido, en los términos que se señalan en el presente siempre y cuando el Municipio mantenga las condiciones necesarias para la prestación de los Servicios. La calidad de los Equipos deberá apegarse a lo establecido por el Desarrollador en su Oferta Técnica y en el **Anexo "E" (Especificaciones Técnicas)** del presente Contrato.

La garantía que verse sobre los Equipos, tanto de vida útil como de desempeño, deberá de apegarse a los términos y condiciones de devolución y reposición por motivo de fallas de calidad o incumplimiento de especificaciones originalmente pactadas, sin que dichas sustituciones impliquen modificaciones. Los términos y condiciones se encuentran detallados en el **Anexo "E" (Especificaciones Técnicas)** del presente.

El Municipio podrá solicitar al Desarrollador el reemplazo, reposición y/o reparación de los Equipos o cualquiera de las partes que las integren, por daños derivados de vicios ocultos, defectos de fabricación, descomposición, mal funcionamiento o cualquier otra responsabilidad imputable directamente a la calidad de los Equipos.

5.1 LAS FALLAS AL SISTEMA DE ALUMBRADO SE ATENDERÁN DE LA SIGUIENTE MANERA:

1. Durante el primer año del horizonte del contrato, el Desarrollador cubrirá todos los gastos de mantenimiento correctivo, originados por causas imputables al mismo, tanto de mano de obra de instalación como de equipos y accesorios defectuosos.
2. En los años subsecuentes el mantenimiento es compartido. El municipio atenderá en primera instancia las fallas que se presenten, y si éstas corresponden a un equipo que ha resultado defectuoso,



se lo entregará a El Desarrollador quien hará valer la garantía del fabricante, dentro de las 72 horas siguientes.

3. El fabricante determinará el causal de la falla. Si es una falla imputable al fabricante, éste reemplazará o dará mantenimiento al equipo fallido, sin costo, a través de El Desarrollador. Si la falla es imputable a El Desarrollador, éste cubrirá los costos de reparación del equipo. Si, en caso complementario, la falla ocurrió por una causa no imputable al fabricante o al desarrollador, el municipio cubrirá los costos correspondientes. El Desarrollador se encargará del proceso de garantía sin costo, y se asegurará de mantener la transparencia en los dictámenes técnicos.

4. Al recibir del fabricante el luminario reparado o nuevo, el desarrollador se lo entregará al municipio para su reinstalación. La garantía de cualquier luminario que haya sido sustituido no se recortará de ninguna manera (ni en funciones ni en período) y se mantendrá hasta el final de la duración del contrato.

5. El desarrollador, proveerá al Municipio de un stock del 1% (27) luminarios, a fin de no limitar el servicio de alumbrado público por el retiro temporal de luminarios para reparación o reemplazo.

El Desarrollador garantiza cumplir con las especificaciones técnicas de los Equipos incluidas en el Anexo "E", así como con los indicadores correspondientes del servicio de operación del alumbrado público.

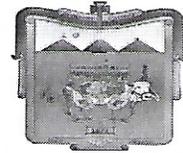
CLÁUSULA SEXTA. AUTORIZACIONES

El Municipio otorgará todas las Autorizaciones necesarias conforme a la Legislación Aplicable para permitir la correcta realización de las Actividades del Desarrollador.

Estas Autorizaciones no crean derecho real alguno en favor del Desarrollador, ni le dan derecho, ni acción posesoria sobre los bienes afectos a la misma y sólo le concede a su titular, los derechos y obligaciones que se derivan de este Contrato y que se establecen en la Legislación Aplicable.

CLÁUSULA SÉPTIMA. VERIFICACIÓN DEL CONTRATO.

Para verificar el cumplimiento de los términos y condiciones establecidas en el presente Contrato y todos sus anexos, el Municipio podrá supervisar la realización de las Actividades del Desarrollador. Del mismo modo, en cumplimiento a lo dispuesto por las Autorizaciones, el Municipio podrá realizar una revisión del Contrato y el Fideicomiso, a efectos de verificar que su ejecución cumpla con lo requerido por el presente, las Bases y las Autorizaciones. Esta revisión consistirá en la posibilidad de verificar el cumplimiento de las obligaciones pactadas y no otorgará ningún derecho a modificar dichas condiciones salvo lo previsto por el presente y la legislación aplicable, y de ninguna manera se entenderá como un derecho de rescisión, salvo que de la revisión correspondiente se compruebe la existencia de una causal de rescisión, en cuyo caso se deberá atender a lo dispuesto por la Cláusula Décima Octava del presente Contrato.



En caso de detectar irregularidades en la instalación de los Equipos, el Municipio las notificará por escrito al Desarrollador y éste tendrá la obligación de corregirlas conforme a lo establecido en la Cláusula Quinta.

CLÁUSULA OCTAVA. FIDEICOMISO

8.1 MECANISMO DE PAGO CONSTITUCIÓN DEL FIDEICOMISO

En cumplimiento con el artículo 98 de la Ley, así como para asegurar la utilización apropiada de los recursos necesarios para el Proyecto y el pago de la Contraprestación contenida en la Cláusula Tercera del presente Contrato, las Partes constituirán un Fideicomiso que será el mecanismo de pago en términos del presente Contrato y el Anexo F (Lineamientos del Fideicomiso), dentro de los tres meses siguientes a la firma del presente Contrato.

El Fideicomiso, como mecanismo de pago para el presente Contrato, será irrevocable y deberá incluir como mínimo lo dispuesto en el Capítulo Cuarto de la Ley y en las siguientes cláusulas.

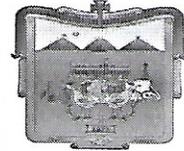
8.2 PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO

El patrimonio del Fideicomiso se integrará de la siguiente manera:

- a) Aportaciones del Desarrollador. El Desarrollador deberá aportar todos los recursos económicos y materiales necesarios para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Contrato, incluyendo el capital de riesgo, entre los que se encuentran los recursos provenientes de los Financiamientos, conforme al Anexo “D” (Programa de Trabajo), y lo establecido en el numeral 3.1 de la Cláusula Tercera; salvo causa justificada debidamente acreditada conforme a lo dispuesto en el Fideicomiso de Administración garantía y fuente de pago.
- b) Aportaciones del Municipio. El Municipio transferirá al Fideicomiso: (i), Presupuesto Anual. (ii), los derechos de cobro de las Participaciones Federales (“Aportaciones del Municipio”).

Las Aportaciones del Municipio tendrán el carácter de irrevocables por todo el plazo del presente Contrato y del Fideicomiso, debiendo finiquitarse una vez cumplidos los fines del Fideicomiso. El Contrato de Fideicomiso deberá prever mecanismos que aseguren que las Participaciones Federales puedan ser recibidas por el Fideicomiso mediante simple notificación que el Fiduciario dé a la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz, siempre que compruebe la insuficiencia de los recursos del Presupuesto Anual y exclusivamente por la cantidad requerida para alcanzar el monto del Presupuesto Anual garantizado, de conformidad con la cláusula 3.3.

El Municipio será el único responsable de obtener todas las autorizaciones requeridas y llevar a cabo cualquier acto que sea necesario para formalizar las Aportaciones del Municipio en favor del Fideicomiso, incluyendo sin limitar, cualquier notificación o trámite que sea necesario ante la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz, el



Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, o cualquier otro órgano o dependencia, estatal o federal, que sea necesario, con las cantidades en numerario adicionales que en su momento aportare el Municipio para darle cumplimiento a las obligaciones de pago de este Contrato.

- c) Aportaciones adicionales. Con cualquier otra aportación de bienes y derechos no prevista en el presente, la cual deberá ser previamente autorizada por la Fiduciaria y otorgarse con las formalidades que establezca la legislación vigente.
- d) Con los productos y/o rendimientos financieros que se obtuvieran por la inversión y reinversión de los recursos disponibles en las cuentas y fondos del Fideicomiso, o con cualquier otro mecanismo previsto por el Fideicomiso, en tanto no se apliquen al cumplimiento de los fines del presente Fideicomiso.

8.3 FINES DEL FIDEICOMISO

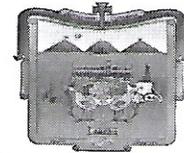
Los fines del Fideicomiso incluirán, cuando menos, los siguientes:

- (i) Administrar la totalidad de los recursos aportados para la ejecución del Proyecto, incluyendo el correspondiente a las Aportaciones del Municipio, Aportaciones del Desarrollador y aportaciones adicionales, así como las aportaciones que realice el Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave o cualquier dependencia, municipio o entidad pública o privada; y los créditos que se otorguen al Desarrollador, al Municipio o al propio Fideicomiso para la realización del Proyecto;
- (ii) Recibir los recursos por los conceptos señalados en el inciso inmediato anterior, y;
- (iii) Disponer de los recursos que tenga en su patrimonio, conforme a la prelación de pagos descrita en la siguiente cláusula 8.4.

8.4 ADMINISTRACIÓN DEL FIDEICOMISO

Los recursos del patrimonio del Fideicomiso se destinarán al pago de las obligaciones correspondientes, conforme a la prelación establecida en el propio Fideicomiso, que deberá incluir, al menos, lo siguiente:

- (i) Costos operativos de la ejecución del proyecto considerados **Gastos de Inversión**, incluyendo impuestos y otras cantidades aplicables;
- (ii) Pago de la Contraprestación, acorde al Calendario de Erogaciones Pendientes de Pago, inserta en la cláusula 3.2 Contraprestación.
- (iii) Costo de los Financiamientos;
- (iv) Otros gastos incluyendo comisiones del fiduciario;



De conformidad con el artículo 100 de la Ley, el Fiduciario tendrá la obligación de entregar al Municipio cualquier información que éste le solicite dentro del plazo establecido en el requerimiento que por escrito le formule.

Conforme a lo establecido por las Autorizaciones, el Municipio nombrará a un Administrador del Fideicomiso al inicio de cada período que comprenda la administración municipal, cargo que recaerá en el tesorero municipal o director de finanzas. El Administrador del Fideicomiso estará facultado para solicitar a la Fiduciaria la información relevante de la administración del Fideicomiso a efectos de revisar el cumplimiento con lo previsto por el presente Contrato y el Fideicomiso. Las Partes acuerdan que el Administrador del Fideicomiso es independiente y separado a la Fiduciaria, y sus facultades serán exclusivamente las señaladas en esta cláusula, y de ninguna manera podrán limitar o impedir el ejercicio de las facultades de la Fiduciaria ni ningún otro órgano interno del Fideicomiso, conforme a lo establecido en el instrumento que lo formalice.

CLÁUSULA NOVENA. OBLIGACIONES DEL DESARROLLADOR.

Por virtud del presente Contrato, el Desarrollador asume, de manera enunciativa más no limitativa, las siguientes obligaciones:

I Responsabilidad Principal

El Desarrollador reconoce y acepta ser el único responsable ante el Municipio y cualquier otra autoridad gubernamental, de todas y cada una de las obligaciones a su cargo, que deriven directa o indirectamente del presente Contrato y la Legislación Aplicable.

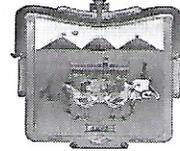
El Desarrollador responderá directamente ante el Municipio del cumplimiento de las obligaciones adquiridas, inclusive de aquéllas que se deriven de la celebración de contratos y/o subcontratos con terceros.

II Documentos del Proyecto.

Durante la vigencia del presente Contrato, el Desarrollador deberá cumplir con todas y cada una de sus obligaciones definidas en los Documentos del Proyecto, tomando como base los alcances y el contenido del presente Contrato. El Desarrollador deberá notificar y obtener la autorización previa del Municipio para realizar los siguientes actos: (i) celebrar, dar por terminado o acordar la terminación de cualquiera de los Documentos del Proyecto o de sus derechos y/u obligaciones que se deriven de ellos; y (ii) modificar los términos y condiciones de cualquiera de los Documentos del Proyecto. El Municipio deberá otorgar dichas autorizaciones siempre y cuando no se afecten negativamente los intereses del Municipio y no se ponga en riesgo la correcta ejecución del Proyecto.

El Municipio podrá, solicitar al Desarrollador y éste quedará obligado a proporcionarle, la información legal, contable, financiera o cualquier otra que estime conveniente relacionada con la ejecución de las Actividades de Instalación del Desarrollador, correspondiente a la obra de rehabilitación del sistema de alumbrado público. Las actividades señaladas en la





presente cláusula no deberán generar costos al Desarrollador que no se encuentren en su Propuesta Técnica o Económica y, en caso de que los generen, estos deberán ser cubiertos adicionalmente.

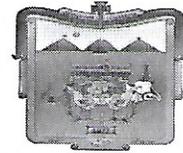
III Ejecución del Proyecto.

El Desarrollador se obliga a llevar a cabo sus actividades en la circunscripción territorial y jurisdiccional que corresponde al Municipio, y de conformidad con lo siguiente:

- a) Prestar los Servicios de forma eficiente, eficaz, continua y no discriminatoria a los beneficiarios de los mismos;
- b) Prestar los Servicios conforme a su Oferta Técnica, las Bases, las **Especificaciones Técnicas (Anexo “E”)** y los demás Anexos del presente Contrato;
- c) Los estándares de calidad y demás niveles de eficacia y desempeños descritos en el presente Contrato y sus Anexos, y en caso de que dichos documentos sean omisos respecto de algún asunto, dichas operaciones deberán llevarse a cabo de conformidad con las prácticas prudentes de la industria.
- d) Tomar en consideración los niveles de consumo y los indicadores de servicio del Proyecto, de conformidad con el presente Contrato y su Anexo “E”.
- e) Las Leyes Aplicables, las cláusulas pactadas en el presente Contrato y sus Anexos, incluyendo las disposiciones aplicables en materia de protección al medio ambiente.
- f) Las instrucciones del Municipio cuando se expidan con fundamento en la Legislación Aplicable, este Contrato o sus Anexos.
- g) Las erogaciones para la ejecución de las Actividades del Desarrollador se realizarán conforme al Programa de Trabajo que el Participante Ganador propuso en su Oferta y que se agregan como Anexo “D”.

IV Equipamiento y Servicios.

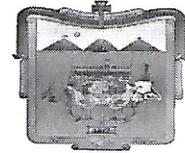
- a) El Desarrollador se obliga a realizar íntegramente a su cargo y costo el suministro, instalación y reposición de los Equipos y de los Servicios, incluyendo todos los elementos que, aunque no se señalen ni especifiquen en el presente contrato, deban considerarse como indispensables, necesarios o adecuados para la Prestación de los Servicios, conforme a su propuesta técnica y económica.
- b) El Desarrollador conoce el contenido y requisitos de los Equipos. Asimismo, tiene el conocimiento de las fichas técnicas, manuales y requerimientos de cada uno de los mismos para que sean puestos en operación.
- c) El Desarrollador estará obligado a la prestación de los Servicios, cumpliendo con los niveles de desempeño pactados en el presente Contrato.



- d) El Desarrollador deberá prestar los Servicios de manera continua, uniforme y regular, en condiciones que impidan cualquier trato discriminatorio, con los niveles de desempeño pactados en los términos y condiciones del presente Contrato, los Documentos del Proyecto, así como aquellos establecidos en las Leyes Aplicables.
- e) El Desarrollador se obliga a realizar la instalación y reposición de los Equipos conforme al **Anexo “D” (Programa de Trabajo)**. La instalación de los Equipos es requisito indispensable para el cumplimiento del presente Contrato, durante la misma, el Municipio podrá verificar y supervisar que la instalación se apegue tanto al marco normativo vigente como al Programa de Trabajo y las Especificaciones Técnicas. Asimismo, las Partes reconocen que, conforme a las disposiciones legales y normativas aplicables, el Municipio está facultado para ejercer funciones de control y vigilancia en relación a la prestación de los Servicios.
- f) El Desarrollador será responsable de los daños, defectos o vicios que hubiera en la instalación de los Equipos, así como de los daños y perjuicios que éstos causaran al Municipio y/o a terceros en sus bienes o personas, sujeto a los límites establecidos en los Manuales de Operación.
- g) El Desarrollador será responsable de la administración, ejecución y cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente Contrato; asimismo, emitirá las constancias de recepción de los avances físicos y financieros que se encuentra contemplados en el Contrato.
- h) El Desarrollador podrá subcontratar a terceros para la realización de ciertas actividades, parte de los Servicios, sin necesidad de autorización previa del Municipio. En todo caso el Desarrollador continuará siendo el único responsable frente al Municipio por estas actividades.
- i) El Municipio estará obligado a la validación y cumplimiento de los requisitos que solicite la CFE para la obtención de certificaciones, descuentos, y cualquier otro beneficio previsto por la Legislación Aplicable por el uso eficiente de energía eléctrica en el Municipio, y el Desarrollador deberá apoyarlo razonablemente en esta actividad, otorgándole la información que resulte necesaria y pudiendo colaborar con las gestiones necesarias de buena fe.
- j) El Desarrollador será responsable de la integración de los estudios, expedientes y demás documentos requeridos por el Municipio, o por cualquier otra Autoridad competente, así como cubrir oportunamente los costos, pagos, derechos y aprovechamientos que se generen, para realizarlos.
- k) El Desarrollador deberá cumplir con todas las normas, especificaciones y disposiciones ambientales vigentes aplicables al Proyecto.

V Autorización para Inicio de Instalación.

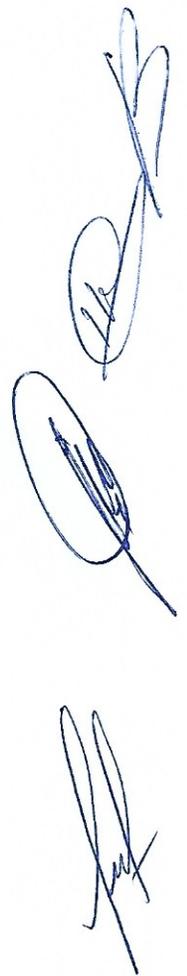
La prestación de los Servicios a cargo del Desarrollador comenzará previa autorización por parte del Municipio, de conformidad con el artículo 93 de la Ley y el presente Contrato. El

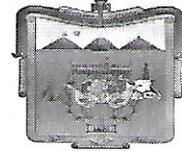


Municipio deberá indicar al Desarrollador los frentes de trabajo en los que puede iniciar a realizar sus actividades, y estas deberán ser suficientes para cumplir con el Programa de Trabajo. El Municipio deberá llevar a cabo todas las gestiones necesarias para que dichos frentes de trabajo se encuentren en condiciones adecuadas para que el Desarrollador realice sus actividades, para lo cual el Municipio se obliga a otorgar todos los permisos de tránsito correspondientes, así como aquellos necesarios para la utilización de grúas y vehículos utilitarios; asegurar el correcto desempeño de las autoridades en materia de seguridad pública, incluyendo en este rubro y en caso de ser necesario, el cierre de vialidades y el apoyo con oficiales y patrullas adscritos al organismo correspondiente en materia de seguridad pública; y se obliga también a la emisión de los oficios por parte del Municipio a que, en cada caso, haya lugar.

VI **Financiamiento.**

- a) En caso de ser necesario, el Desarrollador deberá realizar todas las actividades necesarias para obtener el Financiamiento del Proyecto de conformidad con la Propuesta Ganadora, así como para mantener informado al Municipio de todas las acciones realizadas para tal efecto a fin de lograr la firma de dichos Financiamientos.
- b) El Desarrollador obtendrá el Financiamiento a su cargo bajo su propia cuenta y riesgo. La falta de Financiamiento no se considerará como Caso Fortuito o Fuerza Mayor. Sin embargo, en caso de que no fuera posible o se retrasara la obtención del Financiamiento por causas atribuibles al Municipio, lo que incluye que no se obtengan los registros necesarios para que el Fideicomiso pueda recibir el Presupuesto Anual y las Participaciones Federales, no será incumplimiento del Desarrollador y la Fecha de Inicio deberá prorrogarse conforme a lo dispuesto en la Cláusula 4.2.
- c) El Desarrollador se obliga a obtener los Financiamientos a efecto de cumplir con el calendario de desembolsos que se contiene en el Programa de Trabajo, toda disposición del Financiamiento deberá ser íntegramente destinada al cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente Contrato mediante su depósito y aplicación por el Fideicomiso.
- d) Si el Desarrollador considera conveniente la contratación de Financiamientos adicionales a los previstos o refinanciamientos de cualquier Financiamiento, el Desarrollador podrá recurrir a la contratación de éstos, para lo cual requerirá presentar los términos y documentos del mismo para revisión y no objeción previa por escrito del Municipio, incluyendo el modelo financiero actualizado conforme a los términos del nuevo Financiamiento. Asimismo, necesitará de la aprobación de esto conforme a lo previsto en el Fideicomiso. Los nuevos Financiamientos sólo se podrán contratar en la medida que no se ponga en riesgo la viabilidad del Proyecto, ni se afecte el interés público.
- e) El Desarrollador será responsable de que ninguna disposición contenida en los contratos de los Financiamientos eluda, haga nugatoria o contravenga disposición alguna del presente Contrato; y responderá frente al Municipio de los daños y perjuicios que, en su caso, causare con el incumplimiento de esta obligación.





- f) En su caso, el Desarrollador podrá pactar con sus Acreedores cubrir el riesgo de pago de los Financiamientos mediante seguros u otras garantías colaterales apropiadas, para el caso de que la contraprestación generada por el Servicio fuera insuficiente para cubrirlos. En todo caso, el Desarrollador estará obligado a contratar mecanismos de cobertura cambiaria si los Financiamientos fueran contratados en una moneda distinta al Peso.
- g) El Desarrollador deberá entregar al Municipio copias de los contratos respectivos debidamente firmados y será responsable de que ninguna disposición contenida en los contratos del Financiamiento eluda, haga nugatoria o contravenga disposición alguna del Contrato.
- h) En cualquier caso, todo Financiamiento que hubiera obtenido el Desarrollador, deberá quedar totalmente pagado por lo menos con 6 (seis) meses de anticipación a la fecha de terminación de vigencia del Contrato.
- i) En caso de terminación anticipada, las obligaciones de pago de los Financiamientos contratados por el Desarrollador serán transferidas al Municipio para ser liquidados en los términos correspondientes.

VII Inspección y Supervisión.

- a) El Desarrollador conviene irrevocablemente en que el Municipio o cualquier persona que éste designe para la supervisión del Proyecto, tendrá acceso cuando así lo solicite con 48 horas de anticipación para revisar los Equipos a instalar y las instalaciones del Desarrollador.
- b) El Desarrollador se obliga a obtener las autorizaciones solicitadas por el Municipio o cualquier persona que éste designe para la supervisión del Proyecto, para visitar cualquier taller, planta o almacén fuera del inmueble en donde se produzcan o almacenen materiales, equipo u otros insumos para ser utilizados en el Proyecto, con la finalidad de que la persona de que se trate pueda inspeccionar los mismos y atender cualquier prueba o medición que se esté llevando a cabo respecto a dichos materiales, equipo u otros insumos en relación con el Proyecto.
- c) El Municipio podrá en cualquier momento antes de la Fecha de Terminación de las Actividades de Instalación, inspeccionar la ejecución del mismo, conforme a lo dispuesto en el **Anexo "E" (Especificaciones Técnicas)**.
- d) Para ejercer su derecho, el Municipio notificará al Desarrollador por escrito solicitando la inspección del Proyecto, en donde deberá especificar los detalles y las razones para llevar a cabo la inspección. La inspección deberá llevarse dentro de los 5 (Cinco) días hábiles siguientes a la fecha en la que el Desarrollador haya recibido la notificación correspondiente, a la hora señalada en dicho documento.
- e) Si como consecuencia de una visita o inspección realizada conforme a los incisos anteriores, resulta que existen defectos en los Equipos o que el Desarrollador no ha cumplido con los **Anexos "E" (Especificaciones Técnicas)**, el Municipio podrá (sin perjuicio de cualquier otro derecho que tenga bajo el presente Contrato) mediante notificación al Desarrollador,